

de una organización política o la cifra consignada como votos en blanco, nulos o impugnados exceden el "total de ciudadanos que votaron", se anula dicha votación y los votos preferenciales de sus candidatos, sin perjuicio de los votos consignados para las otras organizaciones políticas o para los votos en blanco, nulos o impugnados. Una vez determinado ello, se deberá proceder de acuerdo con las disposiciones siguientes, según sea el caso.

[...]

15.3. Acta electoral en que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es menor que la suma de votos

En el acta electoral en que el "total de ciudadanos que votaron" es menor que la cifra obtenida de la suma de

- a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,
 - b. los votos en blanco,
 - c. los votos nulos y
 - d. los votos impugnados,
- se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el "total de ciudadanos que votaron".

Artículo 16.- Aplicación del cotejo para resolver actas observadas

El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación [énfasis agregado].

4. En el caso concreto, al llevarse a cabo las elecciones internas - elección de delegados regionales, de la organización política Perú Patria Segura, en el marco de las EG 2021, la ONPE observó el Acta Electoral N° 100005-82-H, al advertir que:

- a) La votación consignada a favor de una determinada organización política es mayor que el "total de ciudadanos que votaron".
- b) El "total de votos", de cifra 393, es mayor que el "total de ciudadanos que votaron", de cifra 5, y ambas menores al "total de electores hábiles", de cifra 393.

5. Respecto a la observación a), realizado el cotejo entre el ejemplar del acta observada, que corresponde a la ONPE y el que corresponde al JNE, se advierte que los votos en blanco, de cifra trescientos ochenta y ocho (388), exceden al total de ciudadanos que votaron, de cifra cinco (5), por ello, en aplicación del numeral 15.1 del artículo 15 del Reglamento, corresponde anular los votos en blanco, considerar la cifra cero (0) para dichos votos y mantener los votos obtenidos por la lista N° 1, de cifra cinco (5).

6. Aunado a ello, se observa que la cifra consignada a los votos en blanco (388), coincide con el "total de cédulas no utilizadas". Dicha coincidencia, permite inferir, que los miembros de mesa, por error, habrían consignado como votos en blanco la cantidad de cédulas que no se utilizaron.

7. Por otro lado, respecto a la observación b), habiéndose anulado los votos en blanco, se obtiene que corresponde al "total de votos emitidos", la cifra cinco (5), la cual coincide con el "total de ciudadanos que votaron", por lo que corresponde considerar dicha cifra como "total de votos emitidos".

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar VÁLIDA el Acta Electoral N° 100005-82-H.

Artículo Segundo.- CONSIDERAR como el total de votos en blanco, la cifra cero (0).

Artículo Tercero.- CONSIDERAR como el total de votos emitidos, la cifra cinco (5).

Artículo Cuarto.- REMITIR el ejemplar del Acta Electoral N° 100005-82-H observada y poner en

conocimiento el presente pronunciamiento a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria General

1909900-1

Declaran Valida el Acta Electoral Observada N° 250036-83-O, remitida por la ONPE, correspondiente a las elecciones internas - elección de delegados regionales, de la organización política Partido Frente de la Esperanza 2021, en el marco de las Elecciones Generales 2021

RESOLUCIÓN N° 0503-2020-JNE

Expediente N.° EG.2021003178

LORETO
ELECCIONES GENERALES 2021
ELECCIONES INTERNAS—ACTA OBSERVADA

Lima, tres de diciembre de dos mil veinte

VISTA el Acta Electoral Observada N.° 250036-83-O, remitida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiente a las elecciones internas—elección de delegados regionales, de la organización política Partido Frente de la Esperanza 2021, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Ley N.° 31038, Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria ocasionada por la COVID-19, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 22 de agosto de 2020, se estableció la obligación de realizar elecciones internas con la participación de los organismos electorales respetando la autonomía de las organizaciones políticas.

2. Así, el artículo 16 del Reglamento sobre las competencias del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) en las Elecciones Internas para las Elecciones Generales 2021, aprobado con la Resolución N.° 0328-2020-JNE, respecto a actas observadas establece que, de presentarse errores materiales u otro tipo de observación en las actas electorales al momento del cómputo, que requieran definición para la contabilización de los votos, corresponde al JNE resolverlas conforme a la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE).

3. Para tal efecto, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 315 de la LOE y, de manera supletoria, el Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

4. Ahora bien, los numerales 15.1 y 15.3 del artículo 15 y el artículo 16 del Reglamento establecen lo siguiente:

Artículo 15.- Actas con error material

[...]

15.1. Acta electoral en que los votos emitidos a favor de una organización política o la cifra consignada

como votos en blanco, nulos o impugnados exceden el “total de ciudadanos que votaron”

En el acta electoral en que los votos emitidos a favor de una organización política o la cifra consignada como votos en blanco, nulos o impugnados exceden el “total de ciudadanos que votaron”, se anula dicha votación y los votos preferenciales de sus candidatos, sin perjuicio de los votos consignados para las otras organizaciones políticas o para los votos en blanco, nulos o impugnados. Una vez determinado ello, se deberá proceder de acuerdo con las disposiciones siguientes, según sea el caso.

[...]

15.3. Acta electoral en que la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es menor que la suma de votos

En el acta electoral en que el “total de ciudadanos que votaron” es menor que la cifra obtenida de la suma de

- a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,
 - b. los votos en blanco,
 - c. los votos nulos y
 - d. los votos impugnados,
- se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el “total de ciudadanos que votaron”.

Artículo 16.- Aplicación del cotejo para resolver actas observadas

El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, **de ser necesario**, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación [énfasis agregado].

5. En el caso concreto, al llevarse a cabo las elecciones internas—elección de delegados regionales, de la organización política Perú Patria Segura, en el marco de las Elecciones Generales 2021, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) observó el Acta Electoral N.º 250036-83-O, al advertir que:

a) La votación consignada a favor de una determinada organización política es mayor que el “total de ciudadanos que votaron”.

b) El “total de votos”, de cifra 328, es mayor que el “total de ciudadanos que votaron”, de cifra 8, y ambas menores al “total de electores hábiles”, de cifra 328.

6. Respecto a la observación a), realizado el cotejo entre el ejemplar del acta observada, que corresponde a la ONPE y el que corresponde al JNE, se advierte que los votos en blanco, de cifra trescientos veinte (320), exceden al total de ciudadanos que votaron, de cifra ocho (8); por ello, en aplicación del numeral 15.1 del artículo 15 del Reglamento, corresponde anular los votos en blanco, considerar la cifra cero (0) para dichos votos y mantener los votos obtenidos por la lista N.º 1, cuya cifra es ocho (8).

7. Aunado a ello, se observa que la cifra consignada a los votos en blanco (320), coincide con el “total de cédulas no utilizadas”. Dicha coincidencia, permite inferir, que los miembros de mesa, por error, habrían consignado como votos en blanco la cantidad de cédulas que no se utilizaron.

8. Por otro lado, respecto a la observación b), al haberse anulado los votos en blanco, se obtiene que corresponde al “total de votos emitidos”, la cifra de ocho (8), la cual coincide con el “total de ciudadanos que votaron”, por lo que corresponde considerar dicha cifra como “total de votos emitidos”.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **VÁLIDA** el Acta Electoral N.º 250036-83-O

Artículo Segundo.- CONSIDERAR como el total de votos en blanco la cifra cero (0).

Artículo Tercero.- CONSIDERAR como el total de votos emitidos la cifra ocho (8).

Artículo Cuarto.- REMITIR el ejemplar del acta electoral N.º 250036-83-O, que fue observado, y poner en conocimiento el presente pronunciamiento a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaría General

1909901-1

Declaran Valida el Acta Electoral observada N° 180018-96-Z, remitida por la ONPE, correspondiente a las elecciones internas - elección de delegados provincial, de la organización política Democracia Directa, en el marco de las Elecciones Generales 2021

RESOLUCIÓN N° 0504-2020-JNE

Expediente N° EG.2021003098

LIMA–LIMA–LIMA

ELECCIONES GENERALES 2021

ELECCIONES INTERNAS–ACTA OBSERVADA

Lima, tres de diciembre de dos mil veinte

VISTA el Acta Electoral observada N° 180018-96-Z, remitida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), correspondiente a las elecciones internas—elección de delegados provincial, de la organización política Democracia Directa, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Ley N° 31038, Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria ocasionada por la COVID-19, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 22 de agosto de 2020, se estableció la obligación de realizar elecciones internas con la participación de los organismos electorales respetando la autonomía de las organizaciones políticas.

2. Así, el artículo 16 del Reglamento sobre las Competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las Elecciones Generales 2021, aprobado con la Resolución N° 0328-2020-JNE, respecto a actas observadas establece que, de presentarse errores materiales u otro tipo de observación en las actas electorales al momento del cómputo, que requieran definición para la contabilización de los votos, corresponde al JNE resolverlas conforme a la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE).

Para tal efecto, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 315 de la LOE y, de manera supletoria, el Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

3. Ahora bien, el numeral 15.2 del artículo 15 y el artículo 16 del Reglamento establecen lo siguiente: